

PUNTOS DE SUSCRICION.

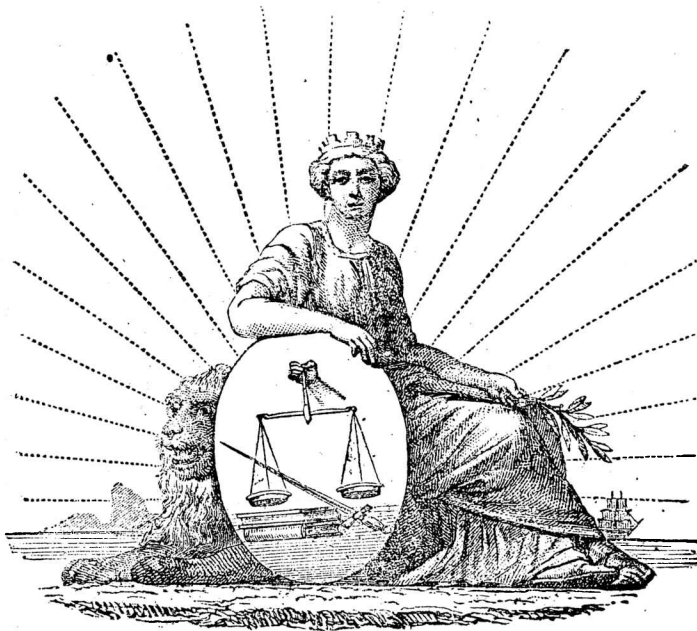
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Capitan general participa que las fuerzas que tenía en Bechi el Brigadier Guardia, compuestas de seis compañías y 50 caballos, fueron atacadas durante la noche de anteayer por las facciones reunidas de los Cucalás, Sierra Morena, Velasco y Corredor, en número de 3.000 hombres, caballería y una pieza de artillería. El fuego duró desde las siete de la noche á las seis de la mañana, cesando á la aproximación de dicho Brigadier, que desde Villarreal acudió con el resto de la fuerza. El ataque fué tenaz, defendiéndose las tropas bizarramente y rechazando al enemigo con pérdidas de 15 muertos, entre ellos el llamado Comandante de caballería D. Antonio Morán, é infinidad de heridos. Por parte de las tropas hay que lamentar la pérdida de un Oficial y tres soldados muertos, cuatro heridos graves y 24 levedes de la clase de tropa.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo Sr.: En vista del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 10 del actual, participando que el Capitan de ejército, Teniente del cuerpo de su cargo Don Edilberto Pantoja y Aguado que se hallaba de reemplazo en este distrito, y á quien se le estaba instruyendo expediente gubernativo por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes, no se ha presentado en la segunda compañía de la Comandancia de Gerona donde fué destinado por orden de 14 de Setiembre último, sin que en el tiempo transcurrido haya justificado su existencia, ignorándose su paradero; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que le resulte en la causa que V. E. manifiesta se le está siguiendo.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 29 de Setiembre último por D. Diego Bul, Ingeniero Director gerente del ferro-carril de Buitron á la ría de San Juan del Puerto, solicitando por conducto de la division de ferro-carriles de Sevilla en nombre de la Compañía concesionaria de aquella línea la debida autorizacion para establecer en su kilómetro 42, sitio denominado la Contienda,

el empalme de un ramal á Zalamea, para lo que acompaña el correspondiente plano:

Visto el expediente instruido al efecto y el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868:

Considerando que el servicio del ramal proyectado no puede menos de influir en el de la línea de Buitron, produciendo necesariamente un servicio combinado, por cuya circunstancia no puede el Gobierno desentenderse del modo y forma con que se explote dicho ramal, extendiendo al mismo su vigilancia en cuanto sea necesario á garantizar la seguridad de la línea principal;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido otorgar la concesion que se demanda del empalme del ramal á Zalamea con el ferro-carril de Buitron á la ría de San Juan del Puerto, en su kilómetro 42 y á seis de la estacion de Valverde, conforme al plano presentado que por la presente se aprueba, y bajo las prescripciones siguientes:

1.ª Se establecerá en el empalme el servicio de agujas y el del telégrafo, además de los tres semáforos de señales para cubrirle, tanto por los lados del Buitron y Zalamea que se representan en el plano como por el lado de la estacion de Valverde que se ha omitido; debiendo entenderse que la construccion y demás de la casilla del guarda-aguja y telegrafista y semáforos de señales se ajustarán en sus detalles á los modelos correspondientes ya admitidos en la línea principal.

2.ª La Compañía se someterá en el servicio de agujas y en el del telégrafo en este punto á los reglamentos vigentes en el ferro-carril de Buitron, del cual dependerá el personal destinado al empalme para los efectos legales y disposiciones que se dictaren en aquel.

3.ª Antes de autorizarse la explotacion del ramal empalmado con la línea principal, se someterán necesariamente á la aprobacion del Gobierno los cuadros de marcha, así como tambien deberá el mismo examinar las condiciones del material móvil y ejercer la vigilancia necesaria para garantizar la explotacion del ferro-carril de Buitron con el que empalma.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista del expediente gubernativo instruido por el Presidente de la Audiencia de Valladolid en virtud de una instancia que D. Angel de los Rios y Rios, vecino de Proaño, elevó á esta Direccion general en queja del Registrador de la propiedad de Cervera de Rio Pisuerga por exceso de honorarios devengados en la inscripcion de cierta escritura de constitucion de hipoteca sobre 90 fincas de su propiedad á la seguridad de un préstamo:

Resultando que el recurrente D. Angel de los Rios, con el objeto de ejecutar los proyectos de canalizacion y riegos del rio Hija, que se hallaba estudiando, tomó á préstamo la cantidad de 6.000 pesetas; y para su seguridad hipotecó 90 fincas

de su propiedad, de las cuales 24 quedaban gravadas respectivamente por cantidad inferior á 25 pesetas, 29 por cantidad superior á dicha suma sin exceder de 50 pesetas, 12 que excedían de dicha cantidad, 15 de 75 pesetas, nueve de 125, una de 250 sin llegar á 500 pesetas, y sólo otra por cantidad superior á la indicada última suma:

Resultando que para hacer constar la certeza de los extremos en que se apoyaba la denuncia, se acordó por esta Direccion general practicar una visita extraordinaria, en la cual deberían consignarse de una manera clara y precisa: primero, la fecha en que se presentó la mencionada escritura de préstamo y la que tuviesen las inscripciones hechas en virtud de dicho documento: segundo, el número de líneas de cada inscripcion: tercero, la expresion individual del valor de las fincas hipotecadas: cuarto, la cantidad ó parte de gravámen de que respectiva y separadamente respondieren: quinto, los honorarios señalados al pié de cada inscripcion ó asiento, con indicacion del número del Arancel con arreglo al cual los haya devengado el funcionario encargado de dicho Registro; y sexto, una copia literal de la inscripcion extensa que se haya practicado conforme á lo prevenido en el art. 234 de la ley y de cualquiera de las concisas:

Resultando que el expresado Registrador, al llevar á efecto la inscripcion de la escritura de que se trata, practicó ó extendió los siguientes asientos: el de presentacion en el Diario, por el que devengó 50 céntimos con arreglo al núm. 1.º del Arancel; la nota al margen del mismo de hallarse inscritas las fincas y el derecho de hipoteca constituido sobre las mismas, por la que devengó 25 céntimos de peseta con arreglo al núm. 6.º del Arancel; 90 inscripciones de dominio trasladando de los antiguos libros los asientos que en ellos existian y adicionándolos con los datos que contenia la escritura presentada, por cuyas inscripciones devengó los honorarios señalados en los números 2.º y 4.º del repetido Arancel; 90 inscripciones de hipoteca por las que devengó los honorarios correspondientes á la cantidad por que cada línea respondia con arreglo á los números 2.º y 17 del Arancel y á lo dispuesto en el art. 343 de la ley; 90 notas al margen de dichas inscripciones devengando por cada una sin distincion con arreglo al núm. 7.º del Arancel, una peseta, y otras 90 notas al margen de los asientos de dominios de los libros antiguos, por las que tambien devengó dicho funcionario 25 céntimos de peseta conforme al núm. 6.º del propio Arancel:

Resultando que previos los oportunos informes del Juez delegado y del mismo Registrador, dictó providencia el Presidente de la Audiencia de Valladolid declarando que aquel funcionario debia modificar los honorarios que estampó en las inscripciones referidas, procurando en lo sucesivo que sus auxiliares y dependientes se cian á las instrucciones que para el mejor cumplimiento de su cargo considere necesario dictarles, y no dar lugar á esta clase de expedientes, todo con la especial reserva de los derechos que puedan corresponder al querellante D. Angel de los Rios y Rios en el caso de que no estime justos los honorarios que de nuevo le reclame dicho Registrador, y que se remita lo actuado á esta Superioridad para lo que en definitiva proceda:

Vistos los artículos 9, 234, 301, 334, 343, 345 y 414 de la ley hipotecaria con el Arancel que la acompaña, los 18, 25, 29 y 304 del reglamento general dictado para su ejecucion, las resoluciones de este Centro directivo de 6, 13 y 23 de Julio de 1863, 12 de Agosto de 1863, 20 de Febrero de 1864, 12 de Diciembre de 1872 y 25 de Junio de 1873:

Considerando, en cuanto la regulacion de los honorarios por las inscripciones de dominio trasladados de los libros antiguos, que el Registrador, fundado en que no aparecía de ellas el valor de cada una de las 90 fincas á que las mismas se refieren, ha devengado los honorarios como si todas las expresadas fincas fuesen de mayor cuantía, ó sea de un valor superior á 500 pesetas:

Considerando que dicho funcionario no ha podido desconocer el total valor de cada una de aquellas, porque constando de los asientos trasladados que las noventa fincas se adjudicaban á D. Angel de los Rios, para hacerle pago de 53.261 rs. á que ascendia el importe de su haber en la herencia de sus padres, era evidente que sólo veinticinco de dichas 90 fincas podian valer más de 500 pesetas, y que las 65 restantes habian de resultar necesariamente de un valor inferior á 125 pesetas en el documento que sirvió para extender los referidos asientos en los libros antiguos:

Considerando que bajo este supuesto y atendida la jurisprudencia constante de esta Direccion, consignada en varias resoluciones que fueron oportunamente publicadas, debió el Registrador en el presente caso, y al efecto de regular los honorarios, exigir del interesado el documento que acreditase el valor individual de las fincas, ó una nota firmada que especificase la cuantía ó valor de las mismas, mayormente cuando sin verdadera necesidad consideró oportuno adicionar los antiguos asientos con los datos que resultan de la escritura de hipotecas, y entre los cuales no se hallaba el valor de cada

fina, que era el único de que rigurosamente carecían dichos asientos.

Considerando que el haber omitido el referido Registrador el cumplimiento de una formalidad, á la que en el caso actual estaba obligado, no debe ser motivo para que el interesado sufra los perjuicios consiguientes á dicha falta, ni es *razon legal* suficiente para privar á este último de un derecho que la ley hipotecaria, fundada en importantes consideraciones de orden público, concede á los propietarios de fincas de escaso valor para pedir y obtener una rebaja en los honorarios de los Registradores en proporción al valor de las fincas ó derechos que se inscriben:

Considerando, respecto de las inscripciones de hipotecas, que examinadas estas á los efectos del art. 345 de la propia ley, resulta que el dicho funcionario ha extendido dos inscripciones émplicas ó extensas en los registros de dos fincas correspondientes al mismo término municipal de Villaren, con lo cual ha infringido lo dispuesto en el art. 294 de la ley, sin que pueda servir de excusa el atribuir esta falta á sus dependientes ó auxiliares, porque prescindiendo de que según el art. 301 de la misma, el Registrador responde *única* y exclusivamente de las operaciones practicadas en los libros por aquellos, concurre en el presente caso la circunstancia de haber aceptado y aprobado el Registrador de Cervera la infracción de que se trata al autorizar con su firma el asiento en que se cometió aquella falta:

Considerando que examinadas de igual modo las inscripciones extensas correspondientes á las fincas situadas en los términos municipales de Nostar y de Aguilar de Campo, resulta, y así lo reconoce dicho Registrador, que tanto en estas como en las dos ántes citadas del término de Villaren ha insertado literalmente cláusulas innecesarias, como son las relativas á los preliminares del préstamo, á la obligación de bienes presentes y futuros y á la de pagar el deudor los gastos de la escritura, y ha copiado *literalmente* también las condiciones del contrato contra el espíritu de la ley hipotecaria que prohíbe la *transcripción* ó copia literal de los títulos, exige que de estos se haga sólo un extracto fiel é inteligente, y contra la letra del artículo 29, núm. 7.º del reglamento general, que autoriza únicamente la copia literal de las condiciones impuestas al adquirente de la finca ó derecho que *restringen de cualquier modo las facultades del dominio*, á cuya clase no corresponden por cierto algunas de las que resultan literales en las referidas inscripciones:

Considerando, respecto de los honorarios devengados por las notas puestas al margen de las inscripciones de hipotecas, que siendo el contenido de ellas una indicación de referencia á otra nota puesta al margen del asiento de presentación, y formando parte esta indicación de la misma inscripción á cuyo margen se extienden, según lo dispuesto terminantemente en el primer párrafo del art. 18 del reglamento, el hacerse dicha indicación por medio de una nota marginal conforme lo previno la Real orden de 4 de Octubre de 1866, y reproducen los párrafos segundo y tercero del citado artículo, no altera la naturaleza y contenido de dichas notas, las cuales deben suponerse y considerarse como una operación necesaria para la definitiva inscripción de la finca ó derecho á cuyo margen se ponen:

Considerando que bajo este supuesto es evidente que los honorarios que correspondan á dichas notas deben regularse, teniendo presente el valor de la finca ó derecho á que se refiere la inscripción de que forman parte integrante, bien para hacer la rebaja proporcional correspondiente, bien para no devengar honorarios, según que se hallen ó no comprendidas en el art. 343 de la ley, y núm. 17 del Arancel, conforme lo tiene declarado esta Dirección al resolver una consulta del Registrador de Riazza en 12 de Diciembre de 1872:

Considerando, en cuanto á los honorarios devengados por las notas de referencia puestas en los libros antiguos al margen de los asientos trasladados, que el Registrador se funda para exigirlos en las resoluciones dictadas por esta Dirección general en 12 de Agosto de 1863 y 20 de Febrero de 1864:

Considerando que en la primera de dichas resoluciones, la Dirección, según resulta del expediente instruido al efecto, aprobó la medida propuesta por el Registrador de Andujar, que consistía en anotar al margen de todo asiento de propiedad que se trasladase á los libros nuevos, el número, folio y libro en que se había verificado la traslación, sin que por estas notas se devengasen honorarios, *puesto que según las palabras textuales de aquel Registrador, no las consideraba comprendidas en el Arancel*:

Considerando por lo mismo que la anterior resolución, si bien autoriza á los Registradores para extender aquellas notas en los libros antiguos, declara explícitamente que no devengan honorarios; y en su consecuencia, lejos de apoyar la regulación hecha por el Registrador de Cervera en el caso del expediente, la condena y rechaza por completo:

Considerando que la otra resolución dictada en 20 de Febrero de 1864 tampoco puede servir de fundamento para dicha regulación, porque se refiere á unas notas que el art. 414 de la ley hipotecaria exige que se extienda necesariamente al margen de los asientos antiguos no trasladados para hacer constar que quedan extinguidos; y en tal concepto son verdaderos asientos de cancelación, por lo cual, lo dispuesto en aquella resolución no puede aplicarse por analogía á simples notas de referencia que ningún precepto de la ley ni del reglamento manda que se extiendan, especialmente después de haber sido declarado por la Dirección que estas últimas no devengan honorarios:

Considerando, en cuanto la pretensión del recurrente para que el Registrador de Cervera le entregue ó manifieste la cuenta detallada de los honorarios en la forma que previene el artículo 301 del reglamento, que si bien no existe precepto alguno claro y terminante que imponga á los Registradores la obligación de manifestar á los interesados la minuta de los honorarios que devengan en la inscripción de los documentos, tampoco existe ninguna prohibición de hacerlo; y por el contrario, el espíritu de la misma ley hipotecaria y lo dispuesto para casos análogos en otras leyes, aconsejan la conveniencia de que los funcionarios de aquella clase faciliten á los interesados los mismos datos que deberían manifestar al Tribunal en caso de haber de acudir á los procedimientos judiciales, con tanto mayor motivo, cuanto que la entrega de dicha minuta pueda en muchos casos evitar la vía ejecutiva en interés común del Registrador y de los interesados; esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el Registrador de Cervera de Rio Pisuerga, para el efecto de *exigir los honorarios* devengados en las inscripciones de dominio trasladadas de los libros antiguos, debe exigir del interesado el documento que sirvió de título para la inscripción de dichos asientos, siempre que de él resulte el valor individual de cada una de las fincas, y en su defecto una nota firmada por aquel en que se determine dicho valor.

2.º Que para regular los honorarios de las notas marginales de las inscripciones de hipotecas debe tener presente el valor del derecho á que se refiere la inscripción á cuyo margen aparecen y lo dispuesto en el art. 343 de la ley y en el núm. 17 del Arancel, debiendo considerar dichas notas como una operación

necesaria para la definitiva inscripción ó registro del derecho de hipotecas.

3.º Que no devengan honorarios algunos las notas puestas en los libros antiguos al margen de los asientos trasladados con arreglo al art. 334 de la ley hipotecaria y á lo resuelto por esta Dirección en 12 de Agosto de 1863.

4.º Que el referido Registrador ponga á disposición del recurrente ó le manifieste, si así lo solicitare, la cuenta detallada de los honorarios en la forma prevenida en el art. 301 del reglamento general, sin perjuicio de entablar el procedimiento judicial en caso de negativa ó morosidad.

Y 5.º Que se advierta al nombrado funcionario que extienda los asientos del registro con sujeción á lo dispuesto en la ley hipotecaria y sus reglamentos, y se ajuste rigurosamente á las reglas consignadas para la regulación de los honorarios.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No pudiendo tener efecto en esta Dirección general á la una de la tarde del día 24 del corriente mes la segunda subasta de los frutos de naranja y limón dulce y agrio existente en los Alcázares nacionales de Sevilla, que se anunció en el *Boletín oficial* del 18 del mismo, núm. 508, esta Dirección general ha acordado que la misma se verifique á las dos de la tarde del propio día 24.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.233.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
146976	Ayuntamiento de Aguilón.	Febrero 1870....	23'200
146977	Idem de id.	Marzo id.....	56'800
146978	Idem de id.	Abril id.....	176'480
146979	Idem de Biota.	Febrero 1866....	6'487
146980	Idem de id.	Setiembre id....	6'487
146981	Idem de id.	Marzo 1867....	37'867
146982	Idem de id.	Setiembre id....	6'487
146983	Idem de Borja.	Enero 1866....	49'800
146984	Idem de id.	Febrero id.....	80
146985	Idem de id.	Julio id.....	880'001
146986	Idem de id.	Agosto id.....	257'281
146987	Idem de id.	Noviembre id....	165'466
146988	Idem de id.	Diciembre id....	52'267
146989	Idem de id.	Ene.º 1867....	98'359
146990	Idem de id.	Junio id.....	539'734
146991	Idem de id.	Julio id.....	672'001
146992	Idem de id.	Agosto id.....	69'547
146993	Idem de id.	Noviembre id....	33'067
146994	Idem de id.	Diciembre id....	19'200
146995	Idem de id.	Enero 1868....	685'538
146996	Idem de id.	Diciembre 1869..	708'800
146997	Idem de id.	Enero 1870....	1.075'200
146998	Idem de Bulbente.	Febrero 1867....	202'667
146999	Idem de id.	Abril id.....	39'628
147000	Idem de id.	Febrero 1870....	304
147001	Idem de id.	Abril id.....	56'480
147002	Idem de id.	Mayo id.....	2'210
147003	Idem de Brea.	Diciembre 1867..	149'803
147004	Idem de id.	Enero 1869....	224'704
147005	Idem de Bujaraloz.	Enero 1867....	40'539
147006	Idem de id.	Mayo id.....	107'734
147007	Idem de id.	Julio id.....	49'006
147008	Idem de id.	Setiembre id....	36'246
147009	Idem de id.	Noviembre id....	28'800
147010	Idem de id.	Enero 1868....	40'539
147011	Idem de id.	Octubre 1869..	54'368
147012	Idem de id.	Noviembre id....	43'200
147013	Idem de Bordaiva.	Idem 1867....	42'667
147014	Idem de id.	Diciembre id....	26'667
147015	Idem de id.	Noviembre 1869..	64
147016	Idem de id.	Diciembre id....	40
147017	Idem de Badules.	Febrero 1867....	30'187
147018	Idem de id.	Octubre id.....	234'667
147019	Idem de id.	Enero 1869....	45'280
147020	Idem de Buberca.	Mayo 1866....	80'534
147021	Idem de id.	Junio id.....	104'867
147022	Idem de id.	Febrero 1867....	27'725
147023	Idem de id.	Marzo id.....	293'761
147024	Idem de id.	Abril id.....	80'534
147025	Idem de id.	Mayo id.....	401'867
147026	Idem de id.	Julio id.....	295'854
147027	Idem de id.	Agosto id.....	406'401
147028	Idem de id.	Setiembre id....	320
147029	Idem de id.	Febrero 1870....	31'484
147030	Idem de id.	Abril id.....	164'600
147031	Idem de Biel.	Diciembre 1866..	332
147032	Idem de id.	Junio 1867....	842'667
147033	Idem de id.	Setiembre id....	43'387
147034	Idem de id.	Diciembre id....	352
147035	Idem de id.	Enero 1869....	528
147036	Idem de Barboles.	Abril 1867....	48'134
147037	Idem de Bisimbre.	Mayo id.....	185'598
147038	Idem de id.	Junio id.....	97'067

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
147039	Ayunt.º de Bisimbre..	Agosto 1867....	64'534
147040	Idem de Berruoco....	Junio id.....	40'774
147041	Idem de Baquiení.	Mayo id.....	170'667
147042	Idem de id.	Abril 1870....	236
147043	Idem de Bardallur....	Mayo 1867....	373'868
147044	Idem de id.	Abril 1870....	16'800
147045	Idem de Cerveruela...	Diciembre 1866..	129'559
147046	Idem de id.	Agosto 1867....	21'334
147047	Idem de id.	Setiembre id....	37'547
147048	Idem de id.	Diciembre id....	129'559
147049	Idem de Calatorao....	Febrero 1866....	64'534
147050	Idem de id.	Idem 1867....	64'534
147051	Idem de id.	Mayo id.....	323'934
147052	Idem de id.	Febrero 1869....	96'800
147053	Idem de Castejon de las Armas.....	Diciembre 1863..	29'582
147054	Idem de id.	Febrero 1866....	45'867
147055	Idem de id.	Enero 1867....	25'068
147056	Idem de id.	Febrero id.....	10'490
147057	Idem de id.	Marzo id.....	104'534
147058	Idem de id.	Mayo id.....	21'334
147059	Idem de id.	Junio id.....	218'668
147060	Idem de id.	Julio id.....	374'624
147061	Idem de id.	Agosto id.....	364'801
147062	Idem de id.	Noviembre id....	7'396
147063	Idem de id.	Diciembre id....	36'055
147064	Idem de id.	Enero 1868....	16'534
147065	Idem de id.	Noviembre 1869..	127'200
147066	Idem de id.	Enero 1870....	11'093
147067	Idem de id.	Febrero id.....	12'600
147068	Idem de id.	Marzo id.....	42'400
147069	Idem de id.	Abril id.....	52'800
147070	Idem de Cerezuela....	Enero 1866....	129'559
147071	Idem de id.	Idem 1870....	194'338
147072	Idem de Calceña....	Setiembre 1863..	1.249'882
147073	Idem de Cabolafuente.	Mayo 1867....	142'534
147074	Idem de id.	Diciembre id....	48
147075	Idem de id.	Mayo 1868....	112'534
147076	Idem de id.	Diciembre id....	48
147077	Idem de id.	Junio 1869....	168'800
147078	Idem de id.	Diciembre id....	72
147079	Idem de id.	Mayo 1870....	168'800
147080	Idem de Castejon de Atarva.....	Idem 1867....	266'667
147081	Idem de id.	Junio id.....	8'423
147082	Idem de id.	Diciembre 1869..	400
147083	Idem de Cinco Olivas..	Febrero 1867....	20'912
147084	Idem de id.	Marzo id.....	29'334
147085	Idem de id.	Abril id.....	39'467
147086	Idem de id.	Mayo id.....	80
147087	Idem de id.	Febrero 1869....	73'268

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta 20.000 kilogramos de cobre con destino á aleaciones de plata en la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe del cobre al tipo que quede en la subasta, debiendo para los pagos preceder la oportuna consignación de fondos en el presupuesto mensual, á cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos necesarios.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar y almacenar en el sitio que se designe 20.000 kilogramos de cobre que se consideran necesarios en la Casa, siendo de su cuenta los gastos que por este concepto se originen.

2.º A que el cobre que presente, si es ya trabajado, ha de ser de procedencia de cajas de fuego de locomotoras, calderas de máquinas de vapor ó de calderería gruesa sin estar y sin soldadura, con exclusion completa de calderería delgada, tuberías, alambiques &c. También será admisible el cobre procedente de cabilla y clavazón de buques, planchas para grabar y el de primera de la mina del Castillo de Riotinto. Si el cobre procede del extranjero, sólo será admisible el de la Australia de las marcas Wallaro, Burra-Burra y Vulture River, y de los Estados Unidos el llamado del Lago superior, sin cuyos requisitos, previo reconocimiento por los ensayadores, serán desechados los lingotes ó barras en cualquier número que resulte.

3.º A entregar los expresados 20.000 kilogramos de cobre en el término de dos meses, pudiéndose hacer en dos remesas, la primera al mes de comunicarle la aprobación de la subasta, y la segunda á los 60 días de la mencionada fecha.

3.º El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique la subasta, pero no lo es para la Administración hasta que recaiga la aprobación superior.

4.º Si el rematante dejase de hacer las entregas ó alguna de ellas en el término señalado, ó el cobre no resultase ser de las procedencias expresadas, y por consiguiente inútil para la fabricación, la Administración procederá á comprarlo ó contratarlo según convenga más; siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarse, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condición siguiente.

5.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

6.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condición 5.ª, con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º A la celebración de la subasta precederán los anuncios por el término de 20 días en la GACETA, *Boletín* de la provincia y carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.º La subasta se celebrará el día 15 de Enero del próximo año de 1875, y á la hora de la una de la tarde, en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, ante los Sres. Superintendente, Director de ensayos, Contador y Tesorero de la misma, con asistencia del Notario de Hacienda.

9.º Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado en la Caja general de

Depósitos la cantidad de 4.500 pesetas que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose la del rematante hasta la presentación de la fianza.

40. Se fija el precio máximo admisible en 2 pesetas 75 céntimos por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

41. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

42. Constituida la Junta de subasta en el día y horas señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por el portador y de irlos numerando por el orden que se reciban, á los que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condición 9.ª

43. Al dar la una y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

44. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiere presentado con prioridad, si en esta licitación no se hiciere mejora.

45. Al tercer día de aprobado el remate por el Excmo. señor Ministro de Hacienda se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

46. Si este no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración á perjuicio del rematante.

47. Se entenderá que forma parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 45 de Setiembre de 1853.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio; fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la orden de 29 de Agosto último, este Centro directivo ha resuelto que á la una de la tarde del día 7 del mes de Enero próximo, en la sala de actos del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos se dé principio á los ejercicios de oposición á las plazas de primero y de segundo Profesor de la enseñanza de ciegos, vacantes en el expresado establecimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—El Director general, Jose M. Nieto.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por conducto del Ministerio de Estado se ha recibido en esta Dirección general el siguiente

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EXPOSICION QUE EL AÑO DE 1876 HA DE CELEBRARSE EN FILADELPHIA.

El Congreso de los Estados-Unidos de América ha acordado que en la ciudad de Filadelfia se verifique una Exposición universal de artes, manufacturas y productos de la tierra y de minas. Una proclama del Presidente, fecha 4 de Julio de 1873, anunció esta Exposición, recomendando á todas las naciones del mundo.

Designadas por los Gobernadores respectivos las personas que debían representar á cada Estado en la Exposición, el Presidente de la República norte-americana ha robrado una Comisión especial compuesta de dichos representantes, cuya Comisión está encargada de llevar á cabo la Exposición de que se trata. La Administración ó Comisión especial nombrada por el Presidente de la República norte-americana se compone de las personas siguientes:

CARGOS.	NOMBRES.	ESTADOS QUE REPRESENTAN.
Presidente.....	José R. Hawley.....	Connecticut.
	A. T. Goshorn.....	Ohio.
	Orestes Cleveland.....	New Jersey.
Vicepresidentes...	Guillermo M. Byrd.....	Alabama.
	Juan D. Creigh.....	California.
	Roberto Lowry.....	Iowa.
	Roberto Mallory.....	Kentucky.
Director general...	Alfredo T. Goshorn.....	Ohio.
Secretario.....	Juan L. Campbell.....	Indiana.
	Daniel J. Morrell.....	Pennsylvania.
	Alfredo T. Goshorn.....	Ohio.
	Walter W. Wood.....	Virginia.
	E. A. Straw.....	New Hampshire.
	N. M. Beckwith.....	New York.
	Jaime T. Earle.....	Maryland.
Comité Ejecutivo.	Jorge H. Corliss.....	Rhode Island.
	Juan G. Stevens.....	New Jersey.
	Alejandro R. Botelere.....	West Virginia.
	Ricardo C. McCormick.....	Arizona.
	Louis Wain Smith.....	Georgia.
	Juan Lynch.....	Louisiana.
	Jaime Birney.....	Michigan.

REGLA 1.ª

Duración de la Exposición.

La Exposición se verificará en el paseo público de Jaimount de la ciudad de Filadelfia, abriéndose el 19 de Abril de 1876, y cerrándose el 19 de Octubre del mismo año.

REGLA 2.ª

Organización de departamentos y de los artículos que se exhiban.

Se invita á todos los Gobiernos á que nombren Comisionados para organizar sus departamentos en la Exposición. Este nombramiento deberá notificarse al Director general antes del día 1.º de Enero de 1875.

Señalamiento de espacio.

El día 1.º de Febrero de 1875, á más tardar, se darán á las Comisiones extranjeras los diagramas de los edificios y terrenos en que ha de verificarse el certámen, indicando el espacio asignado á cada nación, que estará sujeto á revisiones y alteraciones.

REGLA 3.ª

Peticiones de espacio.

Las reclamaciones de espacio y las negociaciones relativas á este objeto deberán hacerse por la Comisión del país respectivo.

REGLA 4.ª

Se suplica á las Comisiones extranjeras que antes del día 1.º de Mayo de 1875 manifiesten al Director general si desean aumento ó disminución del espacio ofrecido, expresando en ambos casos la cantidad de más ó de menos que soliciten.

REGLA 5.ª

Las Comisiones extranjeras deben facilitar al Director de la Exposición antes del día 1.º de Diciembre de 1875 planos que de una manera aproximada señalen la forma en que haya de disponerse del espacio concedido; y al mismo tiempo presentarán también la lista de expositores y cualesquiera otras noticias que para la formación del catálogo oficial se necesiten.

Aduana.

Los artículos u objetos que por los puertos de Boston, Nueva-York, Filadelfia, Baltimore, Portland, Me, Puerto-Huron, Nueva-Orleans ó San Francisco entren en los Estados-Unidos con destino á la Exposición irán á los edificios y locales de la misma, bajo la vigilancia de empleados aduaneros, sin examinarse en el puerto de entrada, y del mismo modo podrán volver al punto de embarque despues de terminado el certámen. Estos artículos no pagarán derecho alguno á no ser que se declaren para el consumo ó venta en los Estados-Unidos.

REGLA 6.ª

Trasporte y entrega de objetos.

El trasporte, recepcion y arreglo de los objetos destinados á la Exposición será de cuenta de los expositores respectivos.

REGLA 7.ª

Recepcion de objetos.

La instalación de objetos ó artículos que por su peso exijan cimientos especiales deberá hacerse tan pronto como la construcción de los edificios lo permita. La recepcion general comenzará el 1.º de Enero de 1876, y no se admitirá objeto alguno despues del 31 de Marzo del mismo año.

REGLA 8.ª

Pérdida de espacio.

El espacio adjudicado á las Comisiones extranjeras debe estar ocupado el día 1.º de Abril de 1876. En caso contrario el Director general de la Exposición podrá disponer de él libremente.

REGLA 9.ª

El expositor que presente algun objeto fuera de concurso, ó sea para no entrar en competencia, deberá declararlo así, en cuyo caso quedará dicho objeto excluido del exámen y fallo del Jurado.

REGLA 10.

Catálogo oficial.

El catálogo oficial de la Exposición se publicará en inglés, francés, alemán y español. La Comisión centenaria de la Exposición se reserva la venta de este catálogo.

Los 10 departamentos ó grupos del certámen, así como el orden que aquellos han de ocupar en el catálogo, salvas las exposiciones colectivas que reciban especial sancion, son los siguientes:

- I. Primeras materias, minerales, vegetales y animales.
- II. Materiales y manufacturas con destino á la aclimatación ó á las artes: productos extraídos ó resultantes de combinaciones químicas.
- III. Géneros y objetos para el vestido y adorno de las personas.
- IV. Muebles y manufacturas de uso general para construcciones y edificios.
- V. Herramientas, instrumentos aplicados al trabajo, máquinas y sus procedimientos.
- VI. Motores y trasportes.
- VII. Aparatos y métodos para el progreso y desarrollo de la instrucción.
- VIII. Ingeniería, obras públicas, arquitectura &c.
- IX. Artes plásticas y gráficas.
- X. Objetos que ilustren y determinen los esfuerzos hechos para mejorar la condición física, intelectual y moral del hombre.

REGLA 11.

Las Comisiones extranjeras podrán publicar catálogos de sus secciones respectivas.

REGLA 12.

Nada se cobrará á los expositores por el espacio que ocupen. Se dará gratis también una cantidad determinada de fuerza motriz-vapor y agua, que se fijará definitivamente al hacerse la concesión de espacio. Si algun expositor necesitare mayor cantidad de dicha fuerza gratuitamente obtenida, la Comisión centenaria se la suministrará por un precio fijo. Las solicitudes ó reclamaciones para este caso deben hacerse al asignarse el espacio.

REGLA 13.

Es de cuenta de los expositores el proveerse de mostradores, armaduras, poleas, bandas, fajas y demás para la trasmisión de fuerza del salon de máquinas. El arreglo y decora-

ción de objetos se harán conforme al plan general y bajo la inspección del Director de la Exposición.

Las construcciones especiales en los edificios ó terrenos destinados al certámen, de cualquier clase que aquellas sean, sólo podrán hacerse con aprobación escrita del Director general.

La Comisión centenaria adoptará las medidas convenientes para la seguridad y conservación de los objetos expuestos; pero nunca responderá de los daños, pérdidas ó desperfectos que los mismos sufran.

REGLA 14.

A las Comisiones extranjeras, lo mismo que á los expositores respectivos, se les facilitarán los medios más ventajosos para que puedan asegurar sus mercancías.

Dichas Comisiones quedan autorizadas para nombrar Celadores de su confianza que custodien los objetos durante las horas en que la Exposición permanezca abierta; entendiéndose que estos nombramientos deberán someterse á la aprobación del Director general.

REGLA 15.

Las Comisiones extranjeras, y en su caso los agentes que ellas designen, serán responsables de la recepcion y colocación de objetos y de la remoción de estos al terminar la Exposición; pero nadie podrá funcionar como tal agente sin que la Comisión respectiva le haya acreditado por escrito ante el Director general de la Exposición.

REGLA 16.

Los bultos que contengan objetos destinados al certámen deberán dirigirse á la Comisión que cada país tenga en Filadelfia, y llevarán por lo menos dos tarjetas pegadas en lados opuestos de un mismo plano, haciendo constar lo siguiente:

REGLA 17.

- 1.º El país de donde procede.
- 2.º El nombre y la residencia del expositor.
- 3.º El departamento ó grupo á que el objeto pertenezca.
- 4.º El número total de bultos y el serial de cada uno de ellos.

REGLA 18.

En cada caja ó bulto deberá haber una lista de los objetos que contenga.

REGLA 19.

Si al llegar los objetos á la Exposición no hubiera presente persona autorizada para recibirlos, la Dirección los almacenará á cargo y riesgo de quien corresponda.

REGLA 20.

No se admitirá en la Exposición ningún artículo que bajo cualquier concepto pueda ser peligroso, quedando igualmente excluidas las medicinas de patente ó secretas, y las preparaciones empíricas cuyos ingredientes se oculten.

REGLA 21.

Ningun artículo podrá removerse hasta que la Exposición termine.

REGLA 22.

Sólo podrán hacerse dibujos, fotografías y cualquiera otra clase de reproducciones de los objetos, mediante el consentimiento del expositor y del Director general. Prévia la autorización de este podrán sacarse asimismo vistas generales y parciales del edificio.

REGLA 23.

Los objetos se retiran de la Exposición inmediatamente despues que esta termine, debiendo quedar concluida dicha operación antes del 31 de Diciembre de 1876. Si trascurrido este plazo quedara por retirar algun objeto, podrá hacerlo la Dirección general vendiendo los artículos que en tal caso se hallen, para sufragar los gastos consiguientes, ó entregándoles á la Comisión centenaria para que disponga de ellos á los fines que estime oportunos.

REGLA 24.

El presente reglamento, aprobado por la Comisión de gobierno de la Exposición, es obligatorio para todos los expositores.

Reglamentos especiales determinarán la organización del Jurado internacional, así como lo concerniente á la Exposición de Bellas Artes, adjudicación de premios, venta de artículos dentro de la Exposición y demás que no se halle previsto en estas instrucciones.

REGLA 25.

Todas las comunicaciones referentes al certámen de que se trata deben hacerse al

Director-General of the International Exhibition 1876.

FILADELPHIA (V. S. A.)

La Comisión centenaria se reserva el derecho de adicionar ó modificar este reglamento cuando lo considere conveniente á los intereses de los expositores.—A. T. Goshorn, Director general, 904, Walnut-Street.—John L. Campbell, Secretario. Filadelfia 4 de Julio de 1874.

Lo que se inserta en la GACETA para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Terminado ya el padron general de los porteros de esta capital para que por este Gobierno pueda ejercerse la debida vigilancia, que sirva á la vez de eficaz garantía á los propietarios ó inquilinos; verificado también el empadronamiento de las fondas, casas de huéspedes, posadas, paradores, casas de dormir y demás establecimientos donde se alberga la población flotante, con el objeto de que la Autoridad posea los necesarios elementos para el mejor desempeño de su importante cometido, reconocidos por personas competentes y matriculados en este Gobierno de mi cargo los carruajes que se destinan al trasporte de viajeros con el fin de proporcionarles verdaderas garantías de seguridad, cortándose de una vez los muchos abusos que en este punto se observan; reglamentados asimismo los reven-

adornos de billetes de espectáculos para evitar que se moleste y defraude al público con repetidos engaños, que sin estas prevenciones no podrían corregirse con oportunidad, me hallo dispuesto á emprender la árdua pero imprescindible tarea de establecer el registro general de todos los sirvientes de esta capital, tarea emprendida en muchas ocasiones, pero que nunca ha podido realizarse por completo, entre otras causas, por la punible apatía de muchos vecinos que no auxilian como debieran los beneficiosos propósitos de la Autoridad, y que sin escrúpulo alguno reciben en sus casas personas desconocidas, indocumentadas y hasta de dudosos y desfavorables antecedentes.

Resuelto á no tolerar por más tiempo tan perjudiciales abusos, convencido de que la mayoría del vecindario de esta villa sabrá comprender en todo su valor las inmensas ventajas que reporta á todos el que la Autoridad pueda ejercer su paternal vigilancia sobre una numerosa clase, en la cual forzadamente tenemos que depositar la más absoluta confianza, me hallo dispuesto á establecer en toda su fuerza y vigor cuantas disposiciones rigen sobre esta materia, exigiendo la responsabilidad debida á los que no la cumplan con todo esmero y puntualidad.

Me lisonjeo de que tratándose de un servicio de tan gran importancia, todo el vecindario se apresurará á coadyuvar á su realización, y para que en ningún tiempo pueda alegarse la ignorancia como excusa ni pretexto, se recuerdan las prescripciones á que todos deben sujetarse, y que son las siguientes:

1.ª Se concede el plazo que media desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero de 1875 para que todos los vecinos obliguen á sus sirvientes respectivos que se hallen indocumentados á proveerse de su correspondiente cartilla, cumpliendo con las formalidades establecidas.

2.ª Trascurrido este plazo se emprenderá una escrupulosa visita en todas las casas con el objeto de establecer el padrón general de sirvientes, exigiéndose la multa correspondiente á los amos y criados que hayan descuidado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Gobierno en lo relativo á este ramo.

3.ª Los dueños de las agencias de colocación de sirvientes se proveerán, en el plazo determinado más arriba, si no la tuvieran, de la correspondiente licencia, cumpliendo además con todas las formalidades prescritas, y cuidando muy especialmente de llevar con toda claridad y precisión los registros de sirvientes, y suministrar con la puntualidad y exactitud debida las notas de los criados á quienes hayan colocado, así como los informes que de ellos tengan.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benítez.

NOTA. Para inteligencia del público se insertan á continuación los artículos principales del reglamento de sirvientes, en los cuales constan los requisitos á que deben sujetarse tanto los amos como los criados y agentes de colocación, y la penalidad en que incurrirán los infractores.

«Artículo 1.º Todos los individuos de uno y otro sexo que se dediquen en Madrid al servicio doméstico en cualquier concepto deberán inscribirse en un registro especial en el Negociado respectivo de este Gobierno y proveerse además de una cartilla conforme al adjunto modelo.

Los contraventores á esta disposición pagarán una multa de 600 milésimas á 6 escudos (una peseta 50 céntimos á 15 pesetas) por primera vez, y la segunda doble multa, y se les remitirá al pueblo de su naturaleza si fueren forasteros.

5.º Nadie podrá admitir á su servicio á ningún criado que carezca de cartilla, y por consiguiente que no se halle inscrito en el registro especial de su clase. El que contraviniera á esta disposición incurrirá en una multa de 3 á 20 escudos (7 pesetas 50 céntimos á 20 pesetas.)

6.º Todo amo que reciba un criado anotará en la cartilla de este la fecha de su admisión. El criado presentará en seguida la cartilla en el referido Negociado para la toma de razón. Igual formalidad se observará cuando se despidan á un criado. Las contravenciones de este artículo se castigarán con multas de 3 á 12 escudos (7 pesetas 50 céntimos á 30 pesetas) si procediere de los amos, y de un escudo 500 milésimas á 6 escudos (3 pesetas 75 céntimos á 15 pesetas) si de los criados.

8.º Si un criado desapareciese de casa de su amo sin manifestárselo antes, pasará el amo aviso al referido Negociado antes de que hayan transcurrido tres días después de la desaparición. Las contravenciones á este artículo se castigarán con la multa de uno á 4 escudos (2 pesetas 50 céntimos á 10 pesetas.)

19. En el Negociado de sirvientes se abrirá también un registro en donde tendrá obligación de inscribirse toda persona que se dedique á la industria de colocación de criados.

20. Los agentes para colocación de criados necesitan estar provistos de una licencia especial expedida por el Gobernador de la provincia.

22. Los agentes llevarán un registro donde anotarán los nombres de los criados á quienes hayan buscado colocación y los antecedentes que adquieran respecto á la conducta de los mismos. Al agente que no cumpla con esta prescripción se le recogerá la licencia.

25. Los agentes no podrán excusarse nunca de informar bajo su firma á los amos acerca de los criados que proporcionen á los mismos. La contravención de esta disposición será castigada con multa de 3 á 6 escudos (7 pesetas 50 céntimos á 15 pesetas.)

26. Los que informaren favorablemente de criados cuyos antecedentes no lo merezcan, incurrirán por primera vez en una multa de 7 á 20 escudos (17 pesetas 50 céntimos á 50 pesetas), según la gravedad del caso; si reincidieren se les impondrá la multa de 30 escudos (75 pesetas), y á la tercera contravención se les recogerá la licencia.»

Intervención económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Enero de 1875.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1835 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año 1875, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 2 de Enero próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión y la

nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si está ó no tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.º de Enero próximo en adelante y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de Clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfruten, en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de los haberes hasta que tengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Sábado 2 de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Excluidos de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Lunes 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios incluidos los de la Real Casa.

Martes 5, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Jueves 7, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Viernes 8, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Sábado 9, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Lunes 11, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Martes 12, de id. á id.

Primera clase de Monte-pío militar, de la letra A á la LL inclusive, y Monte-pío de Marina.

Miércoles 13, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase del Monte-pío militar.

Jueves 14, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la LL.

Viernes 15, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z.

Sábado 16, de id. á id.

Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.

Lunes 18, de id. á id.

Idem id., de la F á la LL.

Martes 19, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q.

Miércoles 20, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z y Monte-pío de Jueces.

Jueves 21, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—Amadeo Valls.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Diciembre de 1874.

Núm. 451 Agustín Lozoya.—Sigüenza.
452 Carmen Novella.—Lugo.
453 Epifanio Abanado.—Bilbao.
454 Félix Costales.—Segovia.
455 Isidoro Balbuena.—Aranjuez.

Núm. 456 Juana Agraso.—San Fernando.
457 José P. Villauca.—Zaragoza.
458 José Gómez.—Alcañiz.
459 Josefa Rubio.—Infantes.
460 Máximo Prado.—Ilesuela.
461 Manuel A. Laraña.—Sevilla.
462 Manuela Ibarrola.—Barcelona.
463 Nolasco Hellín.—Santa Cruz de M.
464 Patricio Monteserín.—Alcalá de Henares.
465 Mariano Tieso.—Irepial.
466 Telesforo Fernandez.—Logroño.
467 Victoria Alberola.—Cáceres.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

Nota de las cartas remitidas en este día al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1853 por resultar falsos los sellos de franqueo adheridos á las mismas.

Número 1 Doña Francisca Cosme.—Serranillos.
2 D. Antonio Roldán.—El Ciego.
3 D. Julian Gonzalez.—Segovia.
4 D. Vicente Gárate.—Bilbao.
5 Sr. Cura párroco.—Benabarre.
6 D. Jesús Lopez.—Ciempozuelos.
7 D. Francisco Alvarez.—San Martín de Valdeiglesias.
8 D. Julian Quirós.—Laguardia.
9 D. Mariano Iguan.—Zaragoza.
10 D. Cecilio Madero.—Cuenca.
11 Doña Adriana Fernandez.—Villanueva de Boyas.
12 Doña Fuensanta Crespo.—Córdoba.
13 Doña Dionisia Gomez.—Milagros.
14 D. Manuel García.—Sevilla.
15 D. Salvador Ramos.—Crevillente.
16 D. Fermín Ruiz.—Bárcena de Carriedo.
17 D. Cándido Martínez.—Fuentelespino de Ebro.
18 D. Nicasio Alvarez.—Oviedo.
19 D. Bartolomé Socías.—Ibiza.
20 Sra. Viuda de Ruiz.—Cádiz.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José M. Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

El día 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporación municipal, situada en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del servicio de transportes de materiales de todas clases necesarios para las obras municipales y el suministro de arena lavada que en las mismas se emplee para las aceras y empedrados, con sujeción á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instrucción del público, de una á cuatro de la tarde, todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 7.500 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del transporte de materiales de todas clases y el suministro de arena lavada que se emplee en las obras de aceras y empedrados anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos suministros, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 18

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Decenta y Blanco.

El día 22 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporación municipal, situada en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de Madrid, con sujeción á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instrucción del público, de una á cuatro de la tarde, todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pedernal de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de esta capital, anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 18

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Decenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Fermín de Iriarte, Coronel graduado, Teniente Coronel de Caballería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del sargento de carabineros retirado Juan Jurado Perdigon, licenciado por inútil, por el presente cito al interesado para que comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Serrano, núm. 82, tercero, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, para que preste su declaración en el

expediente que instruyo para comprobar su derecho á ingreso en el cuerpo de Inválidos que tiene solicitado.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Fermín de Iriarte.—José Gonzalez, Escribano.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar de la Frontera.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el actuario, se hace saber á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca de seis caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde del 13 del corriente fueron robadas por tres hombres desconocidos, cuyas señas también se dirán, en tierras del cortijo denominado Pimental, término de Puente Genil, propiedad de D. Manuel Tiscar y Lopez, de esta vecindad, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en Aguilar de la Frontera á 14 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Dominguez.—José M. de Chiclana.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo negro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, herrada en la tabla derecha del pescuezo, con las letras L y Z enlazadas, con un lunar blanco como de una tercia de largo y cuatro dedos de ancho en la barriga hacia el lado izquierdo, cerrada.

Otra cerrada, negra, lucera, bragada en blanco, alzada siete cuartas, con igual hierro que la anterior en la tabla izquierda del pescuezo.

Otra cerrada, alazana oscura, lucera, de alzada siete cuartas y un dedo, herrada con el de las anteriores en la tabla derecha del pescuezo.

Otra de cinco años, negra, con un sobrehueso en la pata derecha, alzada siete cuartas y cuatro dedos.

Otra pelo pardo, con pelos blancos en la frente, alzada dos dedos menos de la marca.

Otra pelo pardo oscuro, roma, alzada seis cuartas y media, con igual hierro que la primera, así como las dos que anteceden, y cerrada esta y la anterior.

Señas de los tres desconocidos.

Un hombre como de 50 años de edad, con barba afeitada, de buena estatura, armado de un retaco, y viste pantalon de castor oscuro, sombrero hongo negro de ala ancha, liado en una capa de paño basto, negro; montaba un caballo como de la marca cumplida, redondo de caderas, de buenos brazos y pelo negro.

Otro hombre á pié, de estatura regular, buenas carnes, barba afeitada, color moreno, y como de más de 40 años; viste chaqueta, chaleco y pantalon oscuros, faja encarnada, botas de montar blancas usadas y sombrero hongo negro de ala ancha, armado de retaco.

Otro hombre á pié, de más de 30 años, color moreno, con bigote rubio, corto, estatura regular, ligero de carnes; viste chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalon de castor claro y sombrero hongo color ceniza, ala ancha, y armado de retaco.

Alcoy.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa que instruye por mi actuacion sobre amenazas de muerte á Francisco Tomás Reig Alonso, con fecha de hoy ha acordado la providencia que contiene el particular siguiente:

«Llamélele (á Francisco Tomás Reig) por mi edicto y término de ocho dias, que se insertará en la GACETA DE MADRID á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir la declaracion acordada ó manifieste su residencia para rendirla por medio de exhorto.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados, expido la presente cédula original, que firmo en Alcoy á 15 de Diciembre de 1874.—Pedro María Santonja.

Almagro.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á cuatro hombres cuyas señas se dirán despues, que en la noche última robaron una jaca y dos yeguas, y otros efectos de la propiedad de D. Vicente Calvo, de esta vecindad; bajo el apercibimiento que de no presentarse en este Juzgado dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de las expresadas caballerías y dichos sujetos ó de las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas ó no acreditasen su legítima adquisicion.

Dada en Almagro á 14 de Diciembre de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, José Villora.

Señas de los ladrones.

Dos pintados de viruelas, de estatura regular; otro alto, moreno, y el otro colorado, un poco más alto que el anterior, todos afeitados, y como de unos 26 años de edad; vestidos de pantalon, chaleco y chaqueta con elástica de lana, gorras negras; dos calzados de abarcas, otro con borceguies y el otro con alpargatas.

Señas de las caballerías.

Una jaca de un dedo sobre la marca, calzada en blanco, de 11 años, pelo morcillo, cabeza acarnerada, muy descubierta de caderas, quebrada de patas y sin herrar.

Una yegua castaña, cuatro dedos, 15 años, preñada y herrada en la cadera derecha.

Y otra rodada clara, 10 años, quebrada de patas, cabeza amartillada y dos dedos menos de la marca, sin herrar y preñada.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra cuatro hombres desconocidos cuyas señas se ignoran, sobre robo verificado en las primeras horas de la noche del 30 de Octubre último á D. Antonio de la Chica, y Miguel Almazan, vecinos de Mengibar, en las inmediaciones de dicha villa, de los efectos, caballerías y dinero que á continuación se expresan; en cuya causa he mandado la busca de dichos efectos, caballerías y dinero, y la prision de los autores del robo ó de las personas en cuyo poder se encontrasen los objetos robados si no justificasen su legítima adquisicion; y siendo de presumir que se hallen en alguno de los pueblos de esta provincia, pido y encargo á todas las Autoridades en cuya circunscripcion se encuentren procedan á la busca de los efectos robados, procediendo igualmente á la prision de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolo todo á mi disposicion.

Dada en Andújar á 6 de Noviembre de 1874.—Antonio Maldonado Gonzalez.—El Secretario, Francisco García Sotero.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, roma, de unos ocho años, con un hierro en el hocico en forma de S y siete cuartas y dos dedos de alzada.

Un mulo castaño claro, bociblanco, bragado, de alzada lo mismo que la mula y con el mismo hierro.

Otro mulo negro, bociblanco y bragado, de 15 años, siete cuartas y dos dedos de alzada.

Efectos robados.

Dos kilogramos de cigarros peninsulares.

Doce id. de comunes.

Doce id. suaves en picadura.

Tres id. cajillas habano y filipino.

Veinte id. cajillas filipino.

Dos id. liadillos.

Veinticinco pliegos papel sellado del núm. 41.

Seis id. del núm. 40.

Trescientos sellos de comunicacion de 10 céntimos.

Trescientos de guerra de 5 céntimos.

Cuarenta y ocho cédulas personales de á 2 rs.

Veinticuatro de á real.

Dos fanegas de habas en dos costales jerga de Don Benito.

Unas alforjas madrileñas.

Una manta morellana usada.

Una capa servida y una zalea.

Veinte sacos vacíos de lienzo.

Una manta morellana servida.

Un pañuelo negro de lana y 520 rs.

Antequera.

D. Diego Gomez y Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á D. Fernando Muñoz Rosas, vecino del valle de Abdalagis, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á prestar declaracion en una causa criminal que se sigue sobre incendio de mieses de su propiedad en dicha villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 15 de Diciembre de 1874.—Diego Gomez y Rodriguez.—Por mandato de S. S., y por la Escribanía de D. Gabriel Diaz, Licenciado, Juan A. Betes.

Madrid.—Buenavista.

«Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 6.—En la villa de Madrid, á 15 de Enero de 1874.

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital entre partes, de una como demandante el Procurador D. Manuel de Diego, en nombre de Doña Valentina Hernandez y Corrales, y de otra en concepto de demandados D. Martin Estéban, representado por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega y D. Miguel Diaz, que lo ha sido por los estrados de la Sala, por su no comparecencia sobre tercería de mejor derecho:

Siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista dictó en 27 de Julio de 1872;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Martin Estéban y D. Miguel Diaz de la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por Doña Valentina Hernandez, condenando á esta á perpétuo silencio y en todas las costas: no há lugar á lo solicitado por parte de Doña Valentina Hernandez en el segundo otrosí de su escrito de alegacion de agravios, y el Juez de primera instancia D. Francisco Barrera cumpla en lo sucesivo con el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuide de dictar la sentencia dentro del término legal.

Publíquese esta sentencia en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.491 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el

Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala segun hoy 16 de Enero de 1874, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID, pongo la presente por duplicado, que firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1874.—Por el Secretario Cózzer, Juan Manuel Fernandez. X—835

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, y á voluntad de sus dueños se saca á pública subasta un solar cercado sito en esta capital y su calle de San Herenegildo, núm. 21, con fachada á la de Amaniel, núm. 34 nuevo, 4 antiguo, manzana 321, que comprende 1.991 pies 69 décimos, y ha sido retasado en 5.504 pesetas 47 céntimos, á rebajar cargas; para su remate, en que no se admitirán posturas menos de dicha retasa, se ha señalado el dia 23 de Enero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—832

Sanlúcar de Barrameda.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad el dia 21 de Abril de 1871 el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Rafael Esquivel y Velez, segun lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, la fianza que prestó para responder del desempeño de aquel cargo debe devolverse á sus herederos despues de trascurridos tres años, á contar desde dicha fecha, segun lo tienen solicitado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado funcionario.

Sanlúcar 12 de Diciembre de 1874.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Eduardo Marquez y Alonso. X—831

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ordoñez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en los autos testamentarios de D. José María Párraga y Herrero, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 30 dias á D. Fernando Vargas y Ategui para que comparezca en este Juzgado á ostentar su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Sevilla á 7 de Diciembre de 1874.—José María Naranjo y Mihura. X—829

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

CÁDIZ.—Han entrado una goleta y una barca inglesas, y una goleta italiana.

Ha salido el vapor-correo *Guipúzcoa* para la Habana.

CÁRRIL.—Ha entrado el vapor-correo *Bilbao*, procedente de Santander, con pasajeros.

Ha salido el vapor *Niña* para Málaga.

PALMA.—Han entrado tres buques de vela españoles.

VALENCIA.—Han entrado un vapor y tres laudes españoles, cuatro vapores ingleses y un bateau francés, con pasajeros, efectos y lastre.

VIGO.—Han entrado el vapor español *Emiliano*, procedente de Cádiz, con un pasajero, un vapor y dos bergantines ingleses.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

Por acuerdo del Consejo se abre el pago de un dividendo de 4 escudos á cuenta de los beneficios realizados en el año actual:

En Madrid, calle de Alcalá, núm. 29.

En Gijón, oficinas del ferro-carril.

Madrid 20 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Aurelio Rico. X—830

Banco de Málaga.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1838 y en los artículos 25 de los estatutos, 31 y 39 del reglamento general, deberá celebrarse en 1.º de Febrero del año próximo venidero junta general ordinaria de accionistas en la sala de sesiones de este establecimiento, Alameda, núm. 1, á la hora de las once de la mañana, para dar cuenta de las causas que han provocado la fusion y liquidacion de esta Sociedad y demás particulares del mayor interés.

Todos los que en 1.º del corriente fuesen poseedores por lo menos de cinco acciones de este Banco tendrán derecho á concurrir á ella, siempre que no las hayan trasferido para la época en que aquella ha de verificarse.

Las viudas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho y los ausentes que se hallen en el caso ántes expresado podrán ser representados tan sólo por accionistas con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con 10 dias de anticipacion á la referida fecha de 1.º de Febrero.

Por las mujeres casadas, por los menores y por las testamenterías que reuniesen las condiciones que se exigen para los demás accionistas los estatutos y reglamentos podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar precisamente en la misma forma anterior.

Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada junta general acudirán á la dicha Secretaría de este Banco desde el 20 del corriente hasta igual fecha del entrante en los días no festivos y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papeleta de entrada con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas que, aprobada por la Comisión liquidadora, estará de manifiesto.

Y á los fines prevenidos en el ya indicado art. 31 del reglamento general y conforme á lo acordado por la Comisión liquidadora, extendiendo el presente en Málaga á 1.º de Diciembre de 1874.—El Secretario, Manuel Rodríguez de Berlanga.

X—834

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Huesca, Jaen, Logroño, Pontevedra, Soria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 19.	Día 21.
Renta perpetua al 3 por 100.	42 60	42 60-65-60
pequeños	42 65	42 65-60-70
á plazo.	43 20	»
Idem exterior al 3 por 100.	»	»
pequeños.	46 80	»
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	402 00	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	49 15	49 00-48 60
En cantidades pequeñas.	49 30	50 00-49 20-49 00
		48 65-50
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	47 20	47 20-48 00-47 50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	24 00	24 05-24 10-24 00
Idem id. nuevas.	23 50	23 40-50
Idem de 20.000 rs.	23 50	»
Acciones del Banco de España.	435 00	436 00-437 00
no publicado.	436 50	437 50-437 25

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

BAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4 1/4	Lugo.....	»
Alicante.....	4 1/2	Málaga.....	4 1/4
Almería.....	4 1/4	Murcia.....	3 1/8
Avila.....	par.	Orense.....	4 1/2
Badajoz.....	2 3/8	Oviedo.....	par.
Barcelona.....	7 1/8	Palencia.....	par.
Bilbao.....	4 1/2	Pamplona.....	4 1/4
Burgos.....	par.	Pontevedra.....	3 3/8
Caceres.....	3 1/4	Salamanca.....	4 1/4
Cádiz.....	4 1/8	San Sebastián.....	3 1/4
Castellón.....	par.	Santander.....	4
Ciudad-Real.....	4 1/4	Santiago.....	3 3/8
Córdoba.....	4 1/4 d.	Segovia.....	4 1/2
Coruña.....	4 1/4	Sevilla.....	5 1/8
Cuenca.....	»	Soria.....	4
Gerona.....	4 1/2 d.	Tarragona.....	4 p.
Granada.....	4 1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3 1/4
Huelva.....	»	Valencia.....	3 1/4
Huesca.....	4 1/4	Valladolid.....	4 1/4
Jaén.....	4 1/4	Vitoria.....	3 1/8
León.....	par.	Zamora.....	4 1/4
Lérida.....	4 1/4	Zaragoza.....	par.
Logroño.....	5 1/8		

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.

Fondos franceses..... á 64 42 1/2
3 por 100..... á 89 90
3 por 100..... á 99 45

Consolidados ingleses..... á 92

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 05.
París, á 8 días vista, 5 08 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milíme- tros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		seco.	humede- cido.		
6 de la m.	699.81	5.7	3.4	S. O. . . .	Viento. Nubes.
9 de la m.	704.06	7.4	4.7	O.	Idem. Idem.
12 del día.	700.63	9.6	3.9	O.	V.º fte. Idem.
3 de la t.	699.77	9.8	5.7	O. N. O. .	V.º hu.º Idem.
6 de la t.	698.44	8.2	4.7	O. N. O. .	Idem. Idem.
9 de la n.	701.35	8.2	5.0	O.	V.º fte. Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	40 9
Idem mínima de id.....	4 4
Diferencia.....	6 8
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....	43 9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37 0
Diferencia.....	23 4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 1 33 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 4 40 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 47 á 4 34 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo.
Idem fresco, de 48 50 á 49 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 4 78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 4 50 la libra, y de 4 78 á 3 25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0 44 á 0 47, y de 0 43 á 0 50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 39 la libra y de 0 54 á 1 28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo.
Trigo, de 41 á 44 pesetas la fanega, y de 19 91 á 23 34 el hectolitro.
Cebada, de 8 75 á 9 25 pesetas la fanega, y de 15 84 á 16 74 el hectolitro.
NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 442.—Terneiras, 34.—Cerdos, 482.—TOTAL, 1.103.
Su peso en libras... 460.665.—Idem en kilogramos... 73.369.
Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.
Toledo.....	5.658 22
Segovia.....	3.082 52
Norte.....	8.743 72
Bilbao.....	1.412 40
Aragon.....	4.572 51
Valencia.....	6.625 77
Mediodía.....	44.891 95
Correos.....	62 10
Pozos de nieve.....	»
Mataderos.....	22.445 95
TOTAL.....	64.495 44

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 20 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ATENEO.—Esta noche explicará, de nueve á diez, D. Juan Vilanova Ciencia prehistórica.

VARIEDADES (4).

ISLAS BALEARES.

Relacion del número de niños, niñas, matriculados y asistentes á las Escuelas públicas de esta provincia en 1874, y de párvulos y adultos, con los nombres de los Profesores que las dirigen.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	ESCUELAS DE					
		NIÑOS.	NIÑAS.	PÁRVULOS.	ADULTOS.		
		Matriculados.	Asistentes.	Matriculados.	Asistentes.	Matriculados.	Asistentes.
PARTIDO JUDICIAL DE LA PALMA.							
Algaida.....	D. Juan Antonio Mulet.....	45	33	»	»	»	»
	Doña Catalina Romaguera.....	70	45	»	»	»	»
Pina, sufragáneo.....	D. Bernardo Bauzá.....	23	18	»	»	45	6
	Doña Antonia Estarellas.....	22	15	»	»	»	»
Randa, sufragáneo.....	D. Miguel Mulet.....	20	14	»	»	»	»
	Doña Francisca Antonia Janer.....	19	14	»	»	»	»
Andraitx.....	D. Pedro Antonio Pujol.....	78	65	»	»	»	»
	Doña Margagita Palmer.....	70	60	»	»	»	»
	D. Teodoro Alemany.....	»	»	35	30	»	»
Arracó, sufragáneo.....	D. Jaime Calafell.....	51	38	»	»	»	»
	Doña Ana Maria Juan.....	85	40	»	»	»	»
Bañalbufar.....	D. Antonio Cabot.....	24	24	»	»	»	»
	Doña Ana Coll.....	22	22	»	»	»	»
Buñola.....	D. Pedro Juan Muntaner.....	60	50	»	»	30	26
	Doña Juana Ana Estarellas.....	58	34	»	»	»	»
Orient, sufragáneo.....	D. José Amengual.....	15	15	»	»	»	»
	Doña Antonia Creus.....	9	9	»	»	»	»
Calviá.....	D. Jaime Vicens Planas.....	61	50	»	»	»	»
	Doña Antonia Estelrich.....	65	38	»	»	»	»
Caldellá, sufragáneo.....	D. Monserrate Catalá.....	80	50	»	»	»	»
	Doña Maria Salom.....	49	34	»	»	»	»
Deyá.....	D. Miguel Salvá.....	54	42	»	»	»	»
	Doña Juana Francisca Borel.....	36	25	»	»	»	»
Esporlas.....	D. Sebastian Meusar.....	70	60	»	»	403	70
	Doña Catalina Noceda.....	50	40	»	»	»	»
Establisents.....	D. José Rullán.....	70	60	»	»	32	32
	Doña Maria Rullán.....	50	40	»	»	»	»
Estallens.....	D. Simon Garcés.....	50	34	»	»	»	»
	Doña Isabel Martin.....	40	35	»	»	»	»
Fornalutx.....	D. Jaime Tugores.....	43	36	»	»	»	»
	Doña Maria Sastre.....	50	44	»	»	»	»
Llunmayor.....	D. José Matheu.....	136	110	»	»	90	65
	Doña Margarita Salvá.....	128	80	»	»	»	»
Marratxi, sufragáneo.....	D. Pedro José Ordinas.....	25	25	»	»	»	»
	Doña Magdalena Estades.....	32	25	»	»	»	»
Pla de Na Tesa, sufragáneo.....	D. Martin Company.....	38	33	»	»	»	»
	Doña Catalina Santandreu.....	46	35	»	»	»	»
Portol, sufragáneo.....	Doña Jerónima Santandreu.....	»	»	400	45	»	»
Puigpuñent.....	D. Jaime Androvér.....	40	30	»	»	24	18
	Doña Antonia Lopez.....	50	32	»	»	»	»
Galilea, sufragáneo.....	De patronato particular para un Capellan.....	»	»	»	»	»	»
	Doña Ana Maria Camps.....	29	22	»	»	»	»
Santa Maria.....	D. Bartolomé Ordinas.....	80	70	»	»	»	»
	Doña Isabel Cañellas.....	63	40	»	»	»	»
Santa Eugenia.....	D. Onofre Vidal.....	37	28	»	»	44	12
	Doña Magdalena Cervera.....	36	20	»	»	»	»

(4) Véanse las GACETAS de los días 15 al 21 del actual.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	ESCUELAS DE					
		NIÑOS.	NIÑAS.	PARVULOS.		ADULTOS.	
		Matriculados.	Asistentes.	Matriculados.	Asistentes.	Matriculados.	Asistentes.
Sóller.....	D. Pedro Coll.....	180	150	»	»	»	»
Biniarán.....	D. José Miró.....	118	80	»	»	»	»
	Doña Antonia Quer.....	13	13	»	»	40	40
	D. Juan Anfós.....	25	19	»	»	»	»
Valldemosa.....	Doña María Colom.....	50	30	»	»	»	»
	D. Juan Riutort.....	50	30	»	»	»	»
	Doña Antonia Girart.....	50	30	»	»	»	»
Suma.....		2.615	1.957	135	75	348	239

PALMA Y SU TÉRMINO.

Regente de la Escuela pública.....	D. Jaime Balaguer.....	150	130	»	»	30	24
Ayudante.....	D. Bartolomé Danús.....	67	60	»	»	»	»
Calle de San Felice.....	D. Pedro Gamundi.....	135	112	»	»	»	»
La Consolacion.....	Doña María Obrador.....	82	70	»	»	»	»
Calle de San Jaime.....	Doña Juana Juan.....	»	»	131	106	40	30
Ayudante.....	Doña Concepcion Juan.....	»	»	»	»	»	»
Consolacion.....	D. Antonio Estades.....	»	»	»	»	»	»
Ayudante.....	Doña Juana Ana Guasp.....	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Doña María Ana Alvarez.....	»	»	405	80	38	24
Lonja.....	D. Bartolomé Alvarez.....	»	»	»	»	»	»
Ayudante.....	D. Sebastian Alvarez.....	21	18	»	»	»	»
Idem.....	Doña María Ignacia Ferrer.....	75	55	»	»	»	»
Arrabal de Santa Catalina.....	D. Bartolomé Oliver.....	65	60	»	»	»	»
Ayudante.....	Doña Margarita Crespi.....	60	45	»	»	»	»
Son Sardina.....	D. Jaime Enseñat.....	27	20	»	»	»	»
Secar del Real.....	Doña Isabel Mayol.....	36	16	»	»	»	»
La Vileta.....	D. Antonio Quetglas.....	40	32	»	»	»	»
Bonanova.....	Doña Catalina Arrom.....	40	36	»	»	»	»
Indioteria.....	D. Bartolomé Janer.....	32	27	»	»	»	»
	Doña Margarita Bauzá.....	34	26	»	»	»	»
	D. José Balanzat.....	36	28	»	»	»	»
Molinár.....	Doña Margarita Salvá.....	40	25	»	»	»	»
	D. José María Ballester.....	12	7	»	»	»	»
	Doña Margarita Balaguer.....	43	35	»	»	»	»
Suma.....		995	802	236	186	408	78

PARTIDO DE INCA.

Alaró.....	D. Bartolomé Ramonell.....	119	80	»	»	23	19
Consell, sufragáneo.....	Doña María Ribas.....	73	54	»	»	»	»
	D. Miguel Alorda.....	28	22	»	»	16	14
	Doña Damiana Socias.....	20	20	»	»	»	»
Aleudia.....	D. Juan Verger.....	78	60	»	»	40	22
	Doña Francisca Barceló.....	99	45	»	»	»	»
	D. Andrés Llambrés.....	82	68	»	»	»	»
Binisalem.....	Doña María Teresa Barceló.....	72	32	»	»	»	»
	D. Sebastian Tomás.....	41	30	»	»	16	10
	Doña Catalina Jáume.....	64	33	»	»	»	»
Búger.....	D. Juan Miralles.....	68	60	»	»	»	»
	Doña Antonia Jáume.....	71	60	»	»	»	»
	D. Felipe Sanz.....	40	28	»	»	»	»
Costitx.....	Doña Catalina Sastre.....	64	40	»	»	»	»
	D. Andrés Memar.....	59	46	»	»	»	»
	Doña Juana María Riutort.....	68	39	»	»	»	»
Lloseta.....	D. Antonio Alomar.....	35	29	»	»	»	»
	Doña Juana Ana Borrás.....	60	40	»	»	»	»
	D. Mateo Sala.....	110	80	»	»	29	18
Inca.....	Doña Magdalena Más.....	67	53	»	»	»	»
	D. Pedro Santandreu.....	87	65	»	»	»	»
	Doña Juana Oliver.....	80	60	»	»	»	»
Santa Margarita.....	D. Bartolomé Amengual.....	42	25	»	»	»	»
	Doña Juana María Juan.....	28	16	»	»	»	»
	D. Juan Luis Oliver.....	53	50	»	»	»	»
María.....	Doña Pedrona Sorell.....	128	90	»	»	»	»
	D. Mariano Calvis.....	141	130	»	»	120	90
	Doña Antonia Earecé.....	233	204	»	»	»	»
Pollensa.....	D. Damian Beunasar.....	63	48	»	»	»	»
	Doña Francisca Más.....	100	72	»	»	»	»
	D. Pedro José Genevart.....	55	50	»	»	»	»
Sausellas.....	Doña Margarita Serra.....	66	55	»	»	»	»
	D. Miguel Salom.....	20	20	»	»	8	8
	Doña Francisca Bibiloni.....	36	33	»	»	»	»
Biniali, sufragáneo.....	D. Pablo Alverti.....	45	36	»	»	»	»
	Doña Francisca María Sastre.....	40	17	»	»	»	»
	D. Rafael Sitjar.....	51	39	»	»	17	13
Mencor, sufragáneo.....	Doña Catalina Martorell.....	64	43	»	»	»	»
	D. Jaime Pol.....	40	35	»	»	»	»
	Doña Francisca Pujol.....	38	31	»	»	»	»
Casinasi, sufragáneo.....	D. Lorenzo Ginarel.....	28	25	»	»	»	»
	Doña Rosa Caimari.....	32	18	»	»	»	»
	D. Martín Torrens.....	26	23	»	»	40	9
Biniamar, sufragáneo.....	Doña Catalina Capó.....	20	20	»	»	»	»
	D. Damian Boatella.....	108	88	»	»	48	35
	Doña Margarita Cañellas.....	124	90	»	»	»	»
Sineu.....	D. Jaime Gari.....	40	20	»	»	»	»
	Doña Margarita Rubí.....	32	21	»	»	»	»
Suma.....		3.128	2.343	»	»	327	238

PARTIDO DE MANACOR.

Astá.....	D. Gabriel Garcías.....	89	75	»	»	»	»
Campos.....	Doña Bernardina Llitasas.....	94	56	»	»	»	»
	D. Miguel Quetglas.....	57	50	»	»	47	30
	Doña Juana María Salas.....	37	35	»	»	»	»
Capdepera.....	D. Antonio Ferrer.....	96	83	»	»	40	30
	Doña Antonia Llull.....	126	94	»	»	»	»
	D. Antonio Martorell.....	135	118	»	»	»	»
Felanitx.....	Ayudante D. Miguel Nadal.....	240	200	»	»	»	»
	Doña Margarita Juliá.....	20	16	»	»	»	»
	D. Rafael Sureda.....	24	20	»	»	»	»
Casconcos, sufragáneo.....	Doña Esperanza Santandreu.....	283	200	»	»	»	»
	D. Jaime Sansó.....	250	180	»	»	»	»
	D. Antonio Oliver.....	»	»	50	34	»	»
Manacor.....	Doña Antonia Oliver Casellas.....	43	26	»	»	»	»
	Doña Lucía María Escalera.....	100	52	»	»	»	»
	D. Antonio Oliver Soier.....	41	34	»	»	»	»
San Lorenzo, sufragáneo.....	Doña Isabel Sancho.....	36	30	»	»	»	»
	D. José Porcel.....	93	71	»	»	»	»
	Doña Jerónima Arbona.....	80	60	»	»	»	»
Montuiri.....	D. Juan Ribot.....	»	»	»	»	»	»
Petra.....	Doña Ana María Oliver.....	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	ESCUELAS DE					
		NIÑOS.		NIÑAS.		PÁRVULOS.	
		Matriculados.	Asistentes.	Matriculados.	Asistentes.	Matriculados.	Asistentes.
Ariañy.....	D. José Barceló.....	43	40	"	"	"	"
	Doña Bárbara Darder.....	17	13	"	"	"	"
Porreras.....	D. Pedro Juan Ferrando.....	45	36	"	"	32	26
	Doña Antonia Ana Vaquer.....	82	64	"	"	"	"
San Juan.....	D. Jaime Más.....	66	48	"	"	"	"
	Doña Isabel Gelabert.....	20	20	"	"	"	"
Santañy.....	D. Bartolomé Sastre.....	93	80	"	"	"	"
	Doña Antonia María Solom.....	76	60	"	"	"	"
Alquería, sufragáneo.....	Doña María Ana Bover.....	"	"	27	24	"	"
Salinas, id.....	Doña Antonia Amer.....	"	"	30	25	"	"
Son Servera.....	D. Jaime Llull.....	66	50	"	"	24	20
	Doña María Amorós.....	48	43	"	"	"	"
Villafranca.....	D. Bartolomé Bauzá.....	36	30	"	"	"	"
	Doña Antonia Bauzá.....	40	33	"	"	"	"
Suma.....		2.390	1.897	407	33	208	146

PARTIDO DE MAHON.

Alayor.....	D. Luis Cervera.....	85	73	"	"	43	34
	Doña Carlota Rodríguez.....	88	60	"	"	"	"
	D. Juan Benejam.....	102	90	"	"	"	"
Ciudadela.....	Ayudante D. José Canet.....	"	"	78	60	"	"
	D. Jaime Riotord.....	"	"	"	"	"	"
	Doña Catalina Camps.....	144	86	"	"	"	"
	Doña Juana Oliver.....	35	30	"	"	"	"
Ferrerías.....	D. Miguel Torrent.....	30	25	"	"	"	"
	Doña Cosma Ginart.....	37	28	"	"	"	"
Mercadal.....	D. Pedro Cardona.....	58	40	"	"	"	"
	Doña Catalina Palerín.....	45	30	"	"	20	20
San Cristóbal, sufragáneo.....	D. Vicente Torres.....	58	40	"	"	"	"
	Doña Antonia Capó.....	135	125	"	"	"	"
	D. Francisco Torrent.....	"	"	"	"	"	"
Mahon.....	Ayudante D. Juan Seguí.....	"	"	85	85	467	467
	D. Antonio Vinet.....	232	133	"	"	"	"
	D. Juan Tapia.....	92	76	"	"	"	"
	Doña Juana Beltran.....	50	40	"	"	20	20
San Luis, sufragáneo.....	Doña Margarita Alonso.....	72	58	"	"	"	"
	D. Guillermo Coll.....	14	9	"	"	40	6
San Clemente, sufragáneo.....	D. Mateo Barceló.....	29	27	"	"	"	"
	Doña Isabel Florentina.....	22	20	"	"	25	25
Villacarlos.....	D. Sebastian Pens.....	51	51	"	"	"	"
	Doña María Antonia Bonet.....	4.364	4.063	463	445	285	274
Suma.....							

PARTIDO DE IBIZA.

Ibiza.....	D. Juan Compañy.....	405	37	"	"	"	"
	D. Juan Tur.....	37	37	"	"	"	"
	Doña Antonia Riquer.....	30	24	"	"	"	"
Formentera.....	D. Guillermo Coll.....	24	20	"	"	"	"
	Doña Isabel Torres.....	33	23	"	"	"	"
San Antonio.....	D. Manuel Riutort.....	31	19	"	"	"	"
	Doña Juana Ros.....	23	28	"	"	"	"
Santa Eulalia.....	D. Juan Clapés.....	20	20	"	"	"	"
	Doña Margarita Viñas.....	82	46	"	"	"	"
San José.....	D. Juan Torres.....	30	20	"	"	"	"
	Doña Antonia Rullan.....	30	25	"	"	"	"
San Juan.....	D. José Jofre.....	48	45	"	"	"	"
	Doña María Mayans.....	468	334	"	"	"	"
Suma.....							

ESCUELAS PRIVADAS DE NIÑOS EN LA CAPITAL.

D. Antonio Portell.....	36
D. Antonio Albert.....	23
D. Antonio Horrach.....	20
D. Antonio Llabrés.....	42
D. Antonio Umbert.....	36
D. Miguel Sancho.....	56
D. Andrés Morey.....	42
D. Baltasar Marqués.....	54
D. Tomás Forteza.....	30
D. Juan Torrens.....	32
D. José Forteza.....	8
D. Jaime Gil.....	30
D. Jaime Gibert.....	45
D. Francisco Jaime.....	20
D. Julian N.....	42
D. Gabriel Barceló.....	48
D. Jaime Lluch.....	42
D. Pedro Ballester.....	48
D. Antonio Castellá.....	20
D. Matías Bosch.....	28
Suman.....	572

PROFESORES QUE EJERCEN LA ENSEÑANZA SIN TENER TÍTULO.

D. Pedro Ribas.....	46
D. Antonio Puigserver.....	42
D. Pablo Coll.....	17
<i>Suma</i>	45

Además hay cuatro ó cinco que dirigen párvulos, que se les pueden calcular sobre 200 niños.

CAPITAL.—MAESTRAS PRIVADAS CON TÍTULO.

Doña Alberta Jimenez (Normal).....	36
Doña Margarita Bennasar.....	37
Doña Paula Cruellas.....	23
Doña Juana Ana Muntaner.....	28
Doña Maria Antonia Mateu.....	48
Doña Rosa Carsach.....	70
Doña Maria Magdalena Oliver.....	49
Doña Magdalena March.....	35
Doña Josefa Amengual.....	20
Doña Micaela Camp Oliver.....	48
Doña Catalina Amorós.....	28
Doña Antonia Palmer Amengual.....	42
Doña Càrmen Serra.....	23
Doña Maria Josefa Ferragut.....	27
Doña Dolores Melis.....	76
Doña Luisa Ginard.....	32
Doña Rosa Porcel.....	28
Doña Maria Magri.....	23
Doña Magdalena Carrió.....	60
Doña Apolonia Rigo.....	38
Doña Catalina Barceló.....	60
Doña Teresa Coll.....	33

ADVERTENCIAS.

Hay cinco ó seis Maestras más, cuyos nombres se ignoran, que tendrán por término medio de 24 á 28 alumnos, y muchas mujeres que sin noción de lo que es la enseñanza, reúnen en algunos patios de 15 á 30 párvulos, donde recitan algunas oraciones y las niñas dan principio á la calceta.

Por la provincia existen 28 escuelas de niños y niñas; pero que no habiendo sido visitadas más que por lo concerniente á moralidad é higiene segun manifiesta mi antecesor, no existen antecedentes concretos á las mismas.

Anuncios.

A PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA y del Infante. — Los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta casa pueden presentar desde el sábado 2 de Enero próximo los cupones de aquellas correspondientes al semestre que vencerá el 31 del actual para el señalamiento de pago con facturas duplicadas que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 40.
Madrid 21 de Diciembre de 1874. — El Secretario, Manuel Perez Asajo.
X—832

Santos del día.

Santos Demetrio, Honorato y Floro, mártires.
Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º par.—*Dimorah.*

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Fiarse del porvenir.*—*La viuda del zurrador.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Las manzanas de oro.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El Barberillo del Avapiés.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La mayor venganza.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los puros reales.*—Perro, 3, tercero izquierda.—*El perro del Capitan.*

Teatro Martin.—A las ocho.—*Sin cocinera!*—*Un Afilador de Ciempozuelos.*—*El Arcediano de San Gil.*—*El padre de la criatura.*—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—*Receta contra las suegras.*—*El álbum y el ramillete.*—*Las deudas de D. José.*—*El Maestro de baile.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—*La colegiala.*—*En las astas del toro.*—*Dos leones.*